

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE MEXICO Y LAS NACIONES UNIDAS, LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA, LA ORGANIZACIÓN DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL, LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, LA ORGANIZACIÓN METEREOLÓGICA MUNDIAL, EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENRGIA ATOMICA Y LA UNION POSTAL UNIVERSAL**

Las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Meteorológica Mundial, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Unión postal Universal (que en adelante se denominarán "las Organizaciones"), miembros de la Junta de Asistencia Técnica y el Gobierno de México (al que en adelante se denominará "el Gobierno");

*Deseando* poner en práctica las resoluciones y las decisiones referentes a la asistencia técnica de las Organizaciones, cuyo objeto es favorecer el progreso económico y social y el desarrollo de los pueblos;

Han celebrado el presente Acuerdo animados de un espíritu de cooperación amistosa.

**ARTICULO I**

*Prestación de Asistencia Técnica*

1. Las Organizaciones prestarán asistencia técnica al Gobierno siempre que se disponga de los fondos necesarios. Las Organizaciones, individual o colectivamente, y el Gobierno, basándose en las solicitudes recibidas de los Gobiernos y aprobadas por las Organizaciones interesadas colaborarán en la preparación de programas de actividades que convengan a ambas Partes para realizar trabajos de asistencia técnica.
2. Tal asistencia técnica será proporcionada y recibida con arreglo a las resoluciones y decisiones pertinentes de las asambleas, conferencias y otros órganos de las Organizaciones; la asistencia técnica prestada en virtud del Programa Ampliado de Asistencia Técnica para el Desarrollo Económico de los Países Insuficientemente Desarrollados será proporcionada y recibida, en particular, con arreglo a las Observaciones y Principios Rectores expuestos en el Anexo I de la resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de 15 de agosto de 1949.
3. Tal asistencia técnica podrá consistir en:
  - a) Facilitar los servicios de expertos; a fin de asesorar y prestar asistencia al Gobierno o por medio de éste;
  - b) Organizar y dirigir seminarios, programas de formación profesional, trabajos de demostración o de enseñanza práctica, grupos de trabajo de expertos y actividades conexas en los lugares que puedan convenirse de común acuerdo;
  - c) Conceder becas de estudio y becas para ampliación de estudios o adoptar otras disposiciones en cuya virtud de los candidatos propuestos por el Gobierno y aprobados por las Organizaciones interesadas, cursarán estudios o recibirán formación profesional fuera del país;
  - d) Preparar y ejecutar programas experimentales, pruebas, experimentos o trabajos de investigación en los lugares que puedan convenirse de común acuerdo;
  - e) Proporcionar cualquier otra forma de asistencia técnica en que puedan convenir las Organizaciones y el Gobierno.
4. a) Los expertos que habrán de asesorar y prestar asistencia al Gobierno o por medio de éste serán seleccionados por las Organizaciones en consulta con el Gobierno. Los expertos serán responsables ante las Organizaciones interesadas.
  - b) En el desempeño de sus funciones, los expertos actuarán en estrecha consulta con el Gobierno y con las personas u órganos designados al efecto por el Gobierno, y cumplirán las instrucciones del Gobierno de conformidad con la índole de sus funciones y con la asistencia que se debe prestar y *según* pueda convenirse de común acuerdo entre las Organizaciones interesadas y el Gobierno.

- c) En el curso de su misión de asesoramiento, los expertos harán todo lo posible para aleccionar al personal técnico que el Gobierno haya puesto en relación con ellos, en cuanto a los métodos, técnicas y prácticas de trabajo, así como sobre los principios en que éstos se basan.
5. Todo el equipo o material técnico que suministren las Organizaciones seguirá siendo de la propiedad de éstas a menos y hasta que el título de propiedad sea transferido en los términos y condiciones que se convengan de común acuerdo entre las Organizaciones interesadas y el Gobierno.
  6. El Gobierno tendrá a su cargo el trámite de todas las reclamaciones que se presenten por terceras partes contra las Organizaciones y sus expertos, agentes o empleados, y mantendrá exentos de responsabilidad a tales Organizaciones y sus expertos, agentes o empleados en caso de que resulten cualesquiera reclamaciones o responsabilidades de las actividades realizadas en virtud de este acuerdo, a menos que el Gobierno, el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica y las Organizaciones interesadas convengan en que tales reclamaciones o responsabilidades se deben a negligencia grave o falta voluntaria de dichos expertos, agentes o empleados.

## **ARTICULO II**

### *Cooperación del Gobierno en Materia de Asistencia Técnica*

1. El Gobierno hará todo cuanto esté a su alcance para asegurar la eficaz utilización de la asistencia técnica prestada, y, en particular, conviene en aplicar con la mayor amplitud posible las disposiciones que se consignan en el Anexo 1 de la resolución 222 A (IX) del Consejo Económico y Social bajo el título "Participación de los Gobiernos Solicitantes".
2. El Gobierno y las Organizaciones interesadas se consultarán entre sí sobre la publicación, según convenga, de las conclusiones e informes de los expertos que puedan ser de utilidad para otros países y para las mismas Organizaciones.
3. En todo caso, el Gobierno pondrá a disposición de las Organizaciones interesadas, en cuanto lo considere factible, informaciones sobre las medidas adoptadas como consecuencia de la asistencia prestada, así como sobre los resultados logrados.
4. El Gobierno asociará a los expertos el personal técnico que se convenga de común acuerdo y que sea necesario para dar plena efectividad a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 4 del Artículo I.

## **ARTICULO III**

### *Obligaciones Administrativas y Financieras de las Organizaciones*

1. Las Organizaciones sufragarán, total o parcialmente, según se convenga de común acuerdo, los gastos necesarios para la asistencia técnica que sean pagaderos fuera de México (que en adelante se denominará "el país") en lo que se refiere a:
  - a) Sueldos de los expertos;
  - b) Gastos de transporte y dietas de los expertos durante su viaje de ida y hasta el punto de entrada en el país y regreso desde este punto;
  - c) Cualesquiera otros gastos de viaje fuera del país;
  - d) Seguro de los expertos;
  - e) Compra y gastos de transporte al país respectivo de toda clase de material o suministros que hayan de facilitar las Organizaciones interesadas;
  - f) Cualesquiera otros gastos que haya fuera del país y que sean aprobados por las Organizaciones interesadas, los cuales pueden incluir el costo total o parcial de becas de observación o de estudios, según el caso, de acuerdo con las normas de las Organizaciones interesadas.
2. Las Organizaciones interesadas sufragarán en moneda nacional del país los gastos que no sean pagaderos por el Gobierno con arreglo a los párrafos 1 y 2 del Artículo IV del presente Acuerdo.

## ARTICULO IV

### *Obligaciones Administrativas y Financieras del Gobierno*

1. El Gobierno contribuirá a los gastos de asistencia técnica sufragando, o suministrando directamente, las siguientes facilidades y servicios:
  - a) Los servicios del personal local, técnico y administrativo, incluso los servicios locales necesarios de secretaría, interpretación y traducción y actividades afines;
  - b) Las oficinas y otros locales necesarios;
  - c) El equipo y los suministros que se produzcan en el país;
  - d) El transporte dentro del país y con fines oficiales del personal, del equipo y de los suministros;
  - e) Los gastos de correo y telecomunicaciones con fines oficiales;
  - f) Los servicios y facilidades médicos para el personal de asistencia técnica, en condiciones equivalentes a las en que puedan disponer de ellos los funcionarios públicos del país.
2. a) Las Organizaciones pagarán las dietas locales de los expertos, pero el Gobierno contribuirá al pago de dichas dietas locales con una cantidad que el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica computará de acuerdo con las resoluciones y decisiones pertinentes del Comité de Asistencia Técnica y demás órganos rectores del Programa Ampliado.
  - b) Antes del comienzo de cada año o de un período de meses convenido en común, el Gobierno pagará un anticipo de su contribución por una suma que el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica fijará con arreglo a las resoluciones y decisiones mencionadas en el párrafo anterior. Al final de cada año o período el Gobierno pagará, o se acreditará al mismo, según proceda, la diferencia entre la suma pagada por él como anticipo y el monto total de su contribución pagadera en virtud del inciso a) de este párrafo.
  - c) Las contribuciones del Gobierno por las dietas locales de los expertos se pagarán para ser ingresadas en la cuenta que el Secretario General de las Naciones Unidas designe para este fin, con arreglo al procedimiento que se convenga de común acuerdo.
  - d) El término "experto" que se utiliza en este párrafo comprende también a cualquier otro personal de Asistencia Técnica solicitado por el Gobierno, asignado por las Organizaciones para prestar servicios en el país con arreglo al presente Acuerdo, con excepción de cualquier representante en el país de la Junta de Asistencia Técnica y el personal de éste.
  - e) El Gobierno y la Organización interesada pueden convenir otro arreglo para sufragar las dietas locales de los expertos cuyos servicios se han proporcionado en virtud de un programa de asistencia técnica financiada con cargo al presupuesto regular de las Organizaciones.
3. En los casos en que corresponda, el Gobierno deberá poner a disposición de las Organizaciones la mano de obra, el equipo, los materiales y demás servicios o bienes que se necesiten para la ejecución del trabajo de sus expertos y de otros funcionarios, y ello según se convenga de común acuerdo.
4. El Gobierno sufragará aquella porción de los gastos que haya de pagarse fuera del país y que no sea pagadera por las Organizaciones, y ello según se convenga de común acuerdo.

## ARTICULO V

### *Facilidades, Prerrogativas e Inmunidades*

1. El Gobierno, en cuanto no haya adquirido ya la obligación de hacerlo así, aplicará a las Organizaciones, a sus bienes, fondos y haberes, y a sus funcionarios, incluso los expertos de asistencia técnica:
  - a) En lo que atañe a las Naciones Unidas, las Convenciones sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas según fue aprobada por el Senado Mexicano y de acuerdo con el Decreto Presidencial del 13 de febrero de 1962;
  - b) En lo que atañe a los Organismos Especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, en tanto no se firmen la Convención y el Acuerdo respectivos sobre prerrogativas e inmunidades, los artículos correspondientes de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas según fue aprobada por el Senado Mexicano y de acuerdo con el Decreto Presidencial del 13 de febrero de 1962.

2. El Gobierno adoptará todas las medidas posibles para facilitar las actividades de las Organizaciones en virtud de este Acuerdo, y para ayudar a los expertos y a otros funcionarios de las Organizaciones a obtener todos los servicios y facilidades que puedan necesitar para llevar a cabo esas actividades. En el cumplimiento de sus deberes en virtud del presente Acuerdo, las Organizaciones, sus expertos y demás funcionarios se beneficiarán del tipo oficial de cambio más favorable para la conversión de la moneda.

## ARTICULO VI

### Disposiciones *Generales*

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de ser firmado.
2. Las disposiciones de este Acuerdo no se aplicarán a la asistencia técnica concedida al Gobierno por las Organizaciones en virtud de sus programas ordinarios de asistencia técnica, en los casos en que esos programas ordinarios de asistencia técnica se rijan por cualquier acuerdo que el Gobierno y dichas Organizaciones puedan concertar a ese efecto.
3. El presente Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo entre las Organizaciones interesadas y el Gobierno. Toda cuestión pertinente que no haya sido objeto de la correspondiente disposición en el presente Acuerdo será resuelta por las Organizaciones interesadas y el Gobierno, en conformidad con las resoluciones y decisiones pertinentes de las Asambleas, conferencias, consejos y otros órganos de las Organizaciones. Cada una de las Partes en el presente Acuerdo deberá examinar con toda atención y ánimo favorable cualquier propuesta que la otra Parte presente para llegar a tal acuerdo.
4. Todas o cualquiera de las Organizaciones, en cuanto les interese respectivamente, o el Gobierno podrán dar por terminada la vigencia del presente Acuerdo mediante notificación por escrito de las otras Partes, debiendo terminar la vigencia del Acuerdo 60 días después de la fecha de recibo de dicha notificación.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente designados de las Organizaciones y del Gobierno, respectivamente, han firmado en nombre de las Partes el presente Acuerdo en México, D.F., el día 23 de julio de 1963 en dos ejemplares, en los idiomas español e inglés.

Por el Gobierno de México

Secretario de Relaciones Exteriores

Secretario de Hacienda y Crédito  
Público

Secretario de Comunicaciones y  
Transportes

Por las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Meteorológica Mundial, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Unión Postal Universal.

Representante Residente de la  
Junta de Asistencia Técnica.